

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Alexander Fajardo Consuegra. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de mayo de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario – Cumplimiento de Contrato
Demandante	Beatriz Elena Uribe Gómez
Demandado	Servicios Integrales de Transporte SASO S.A. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00688 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por BEATRIZ ELENA URIBE GÓMEZ, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL SUMARIA (Cumplimiento de Contrato) en contra de SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE SASO S.A. y CONÉCTATE POR COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a CONÉCTATE POR COLOMBIA S.A.S. (Art. 90 Núm. 7 del C.G.P.)
2. Aclarará el hecho primero de la demanda:
  - a. De qué manera se obligó la señora BEATRIZ ELENA URIBE GÓMEZ, ya que esta no suscribió el contrato.
  - b. En razón de qué afirma que la accionante “*se comprometía a prestar el servicio de transporte terrestre empresarial*”, ya que ello no se desprende del contrato.
  - c. Explicará su manifestación referente a que las demandadas se obligaron a cancelar un rubro por la prestación de ese servicio de transporte “*de conformidad a los pasajeros atendidos dentro del mes*”, ya que ello tampoco se desprende el contrato. Aquí únicamente se dijo de forma amplia que se pagaría de conformidad a “*los servicios prestados*”.

3. Explicará en qué sentido señala en el hecho segundo de la demanda que las partes “acordaron” el pago por el servicio de transporte, si en el contrato no se fijó un valor determinado y los montos indicados en el hecho fueron fijados con base en promedios.
4. Si la entidad contratante es o era CAFESALUD, según las liquidación y extractos del contrato anexados, explicará por qué se indica en el convenio de colaboración empresarial que el objeto es prestar el Servicio de transporte terrestre “*en el contrato prestado a ENERGÍA INTEGRAL ANDINA*” (clausula primera).
5. En el contrato de colaboración empresarial se indicó: “*pagará cada quincena, al propietario la suma acordada correspondiente al pago de los servicios prestados*”, por lo que manifestará de dónde deriva una obligación SOLIDARIA entre las demandadas, según las pretensiones de la demanda (art. 15 del Decreto 348 de 2015, Art. 2.2.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.)

En ese sentido, indicará claramente quién y de qué manera le realizaba los pagos a la propietaria del vehículo.

6. Indicará cuales fueron los cálculos o bases que tuvo en cuenta para determinar el monto de cada uno de los meses adeudados.

Es que no es claro por qué si pretende el pago de las mensualidades **noviembre de 2016 a abril de 2017** (hecho quinto y sexto), aporta los extractos de contrato, las planillas de servicios de transporte y los comprobantes de traslado de pasajeros de los meses **noviembre de 2015 a abril de 2016**.

En ese sentido, deberá explicar por qué no aporta esa documentación, pero referente a los meses que está cobrando.

7. Los hechos son el fundamento de las pretensiones. Por lo tanto, complementará la narración fáctica, en el sentido de indicar los hechos que sirven de fundamento a la pretensión cuarta, es decir, el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios.
8. Explicará de forma clara y detallada por qué considera que la señora BEATRIZ ELENA URIBE GÓMEZ no se encuentra en mora con respecto a las obligaciones a su cargo (ha cumplido o se ha allanado a cumplir) (artículo 1609 del C.C.)
9. El lucro cesante hace referencia al dinero, a la ganancia, utilidad o a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.

En ese sentido parece confundir el lucro cesante con la indexación o actualización monetaria de las sumas que considera adeudadas, por lo que hará las adecuaciones respectivas.

10. Teniendo en cuenta el anterior numeral, adecuará el juramento estimatorio ya que lo allí denomina "*lucro cesante*" es el saldo adeudado del contrato solo que, indexado o actualizado, por lo que realmente está sumando dos veces el mismo concepto.
11. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos citados (Art. 212 del C.G.P.). Tendrá en cuenta que cita a ambos testigos para declarar sobre exactamente lo mismo: "*los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7*", lo cual son manifestaciones generales que pueden abarcar múltiples hechos o situaciones.
12. Explicará con base en qué determina la competencia territorial por el lugar de cumplimiento de la obligación.
13. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
14. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las sociedades accionadas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
 Juez  
 Juzgado Municipal  
 Civil 028 Oral  
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68ac8ee0799628d6127472c7a210698583a1c664509b381ae51c9fe4cdb7e2e**

Documento generado en 15/05/2023 07:25:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**